



FIJA NUEVO TEXTO Define y regula tiempo protegido, en el marco de la Responsabilidad Docente para académicos regulares que desarrollan actividades sistemáticas de investigación

VICERRECTORIA DE INVESTIGACION
Y DOCTORADO

RES. N° 89758 / 2018

Santiago, Diciembre 12 de 2018

TENIENDO PRESENTE: La necesidad de actualizar en forma y contenido la resolución No. 88.465/2016 que regula la responsabilidad docente para académicos regulares que desarrollan actividades de investigación., fijando un nuevo texto

VISTAS Las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO

ARTICULO 1º.-Fija nuevo texto que define y regula tiempo protegido, en el marco de la Responsabilidad Docente, para académicos regulares que desarrollan actividades de investigación.

ARTICULO 2º.- El reglamento que define la política de responsabilidad docente¹ para los académicos regulares de la Universidad Andrés Bello define el número mínimo de horas que los académicos regulares deben realizar como docencia directa. En dicho proceso la Universidad reconocerá la definición de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado (VRID) de un **tiempo protegido anual recomendado** (TP) asociado a cada una de las actividades sistemáticas de investigación que desarrollan los académicos regulares de la Universidad en las condiciones que se indican a continuación.

2.1.- Con el fin de asignar el valor de TP para los académicos regulares, la VRID revisará anualmente el cumplimiento de criterios asociados con (i) la calidad de participación académica que requieren los proyectos de investigación con financiamiento externo y/o (ii) la producción de publicaciones científicas indexadas en Web of Science (WoS)² o Scopus³ en el periodo de tiempo que comprende los tres años inmediatamente anteriores.

¹ D.U.N. 1654/2010, de Diciembre de 2010, y Resolución No. 87455 del 06 de Diciembre de 2013.

² En coherencia con la política de incentivos a las publicaciones, sólo se consideran parte de la Colección Principal de la indexación WoS las siguientes indexaciones: Science Citation Index Expanded, Social Science Citation Index y Arts & Humanities Citation Index. No se contabilizarán Meeting Abstracts, Corrections, ni el estatus In Press.

³ En el caso de la indexación Scopus, se excluyen Capítulos de libros, Erratum, Meeting Abstracts y productos en estatus In Press.



2.2.- Se utilizará como referencia para la asignación de tiempo protegido (TP) la Jornada Completa definida en la política de responsabilidad docente institucional. La asignación de TP para actividades sistemáticas de investigación, se realizará en consonancia con el tipo de actividad que a continuación se detalla en dicho contexto:

2.2.1.- Los académicos regulares que desarrollen actividades de dirección o subdirección de iniciativas científicas asociativas relevantes tales como Institutos y Núcleos MILENIO, Centros de Excelencia en Investigación en Áreas Prioritarias (FONDAP), Centros Científicos y Tecnológicos de Excelencia (Financiamiento Basal), Anillos de Investigación, o proyectos equivalentes, u ostenten reconocimientos como Premios Nacionales o similares, tendrán un tiempo protegido TP=34 hrs/semana/año en su jornada contratada con la Universidad.

2.2.2.- Los académicos regulares que, habiendo obtenido el grado de doctor o finalizado su formación postdoctoral al menos 2 años antes, desarrollen actividades de *dirección principal* de: (i) proyectos FONDECYT Regular o de proyectos con financiamiento externo equivalentes en el periodo examinado; (ii) proyectos de innovación CORFO, FONDEF, FIC, o proyectos equivalentes que desarrollan investigaciones en conexión con empresas y el sector productivo, o que sin participar en ese tipo de proyectos evidencie al menos una (1) patente (solicitada u otorgada) en el periodo examinado; (iii) proyectos FONDECYT de Iniciación o proyectos con financiamiento externo equivalentes en el periodo examinado; o que (iv) sin participar en ese tipo de proyectos evidencie al menos dos (2) publicaciones indexadas en WOS y/o Scopus por año, en promedio; tendrán un tiempo protegido TP que deberá definirse en el rango en el rango 24 y 32 hrs/semana/año en su jornada contratada con la Universidad. Para iniciar el proceso de definición final con la Facultad, la VRID asignará el valor promedio de dicho rango (TP = 28 hrs/semana/año).

2.2.3.- Los académicos regulares que desarrollen actividades asociadas a *investigaciones doctorales y/o postdoctorales* realizadas durante los últimos 2 años tendrán un tiempo protegido TP que deberá definirse en el rango 22 y 30 hrs/semana/año en su jornada contratada con la Universidad. La pertinencia de la actividad doctoral y/o postdoctoral del académico en dicha condición deberá siempre ser refrendada por Decano de la Facultad quien validará la asignación considerando siempre la situación contractual del académico regular con la Universidad y su rol en el desarrollo de actividades sistemáticas de investigación. Para iniciar el proceso de definición final con Facultad, la VRID asignará el valor promedio de dicho rango (TP = 26 hrs/semana/año).

2.2.4.- Los académicos regulares que desarrollen actividades de *co-dirección de proyectos* FONDECYT REGULAR o proyectos con financiamiento externo equivalentes; o que evidencien al menos un (1) artículo publicado indexado en WOS y/o Scopus por año, en promedio, en el periodo examinado, tendrán un tiempo protegido TP en el rango 15 y 25 hrs/semana/año en su jornada contratada con la Universidad. Para iniciar el proceso de definición final con Facultad, la VRID asignará el valor promedio de dicho rango (TP = 20 hrs/semana/año).



2.2.5.- Los académicos *que no desarrollan actividades de investigación* definidas en numerales 2.4.1-2.4.6 no tendrán asignación formal de tiempo protegido (TP=0) de su jornada contratada con la Universidad.

2.3.- La suma simple de los valores TP asignado por VRID usando los valores promedio de cada rango señalados en 2.2, asociados al conjunto de académicos regulares adscrito a cada Facultad, definirá el valor único global de tiempo protegido para dicha Facultad (TPF). Los valores de TP asignados finalmente a cada académico regular, deberán estar siempre en el rango definido en 2.2 según la actividad, sin que la suma del conjunto sobrepase el valor TPF. Esta situación será cautelada y revisada por la VRID.

2.4.- Para establecer diferencias fundadas entre los valores de TP asignables a los académicos regulares que desarrollan actividades sistemáticas de investigación categorizadas en 2.2.1-2.2.4, la DGI utilizará los siguientes indicadores: (a) estatus de vigencia (i.e., vigente/no vigente) del proyecto con financiamiento externo en el periodo examinado, (b) en aquellas disciplinas donde sea posible, estatus de liderazgo de la autoría (i.e., principal/no principal) en los productos de investigación (e.g., publicaciones) de la producción del académico regular en el periodo examinado. En el caso de estatus indicado en (a) y/o (b) sea de vigencia y autoría principal, respectivamente, la asignación de TP podrá hacerse en el tramo superior del rango definido para cada actividad categorizada, i.e., entre 28 y 32 hrs para las actividades descritas en 2.2.2; entre 26 y 30 hrs para las actividades descritas en 2.2.3, y entre 20 y 25 hrs para las actividades descritas en 2.2.4. En el caso de no vigencia de proyectos y/o no autoría principal en productos, la asignación de TP se hará en el tramo inferior del rango establecido para cada actividad considerada, i.e., entre 24 y 27 hrs para las actividades descritas en 2.2.2; entre 22 y 25 hrs para las para las actividades descritas en 2.2.3, y entre 15 y 19 hrs para las actividades descritas en 2.2.4.

ESCOL

2.5.- Un resumen acotado de la asignación descrita se incluye a continuación con el fin de que sirva como referencia rápida de la asignación de tiempo protegido anual recomendado (TP) para investigación asignado a académicos regulares realizando actividades de investigación.

Descripción de ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN	TIEMPO PROTEGIDO ANUAL DE INVESTIGACIÓN PARA ACADÉMICO REGULAR QUE DESARROLLA DICHA ACTIVIDAD (TP) [†] , (hrs/semana/año)
2.2.1	34
2.2.2	24-27; 28-32 [‡]
2.2.3	22-25; 26-30 [‡]
2.2.4	15-19; 20-25 [‡]

[†] Basado en definición de una Jornada Completa contratada según política de responsabilidad docente institucional.

[‡] El rango más alto de horas está asociado al desarrollo de proyectos vigentes y/o productividad liderada en el periodo examinado.



Universidad Andrés Bello

2.6.- El proceso de asignación de los valores TP para cada académico regular será revisado cada año, siempre en el contexto de la definición institucional de su responsabilidad docente anual. Toda proposición de valores TP hecha por el Decano de Facultad deberá ser acompañada de la evidencia soportada en los antecedentes necesarios que avalen dicha solicitud en cada caso (e.g., publicaciones indexadas en WoS o Scopus, participación en proyectos con financiamiento externo, etc.). La solicitud será evaluada para aprobación/rechazo por la VRID. La asignación final de TP y la definición de equivalencia entre proyectos de investigación será resuelta siempre por la VRID.

2.7.- En aquellas disciplinas en las cuales los libros y capítulos de libro son productos importantes de la actividad de investigación (e.g. Humanidades, Ciencias Sociales, Educación, Economía, Derecho, etc.), la VRID adoptará los criterios de los Grupos de Estudio de Fondecyt en la evaluación de la productividad del académico investigador. La productividad de libros y capítulo de libro deberá ser documentada e informada a la VRID a través de la Decanatura de la Facultad.

2.8.- Es necesario enfatizar que la asignación del valor de TP para cada académico regular que desarrolle actividades sistemáticas de investigación descritas en 2.2.1-2.2.4, quedará enmarcada dentro del lineamiento general de la institución de que todo académico regular debe realizar docencia correspondiente al menos a un curso por semestre. Además, se considerará el hecho de que los académicos de jornada completa deben desempeñarse en al menos dos de las cuatro dimensiones del quehacer académico: Docencia (obligatorio), Investigación, Gestión, y Vinculación con el Medio. 250h

2.9.- Considerando la relevancia fundamental que cumple el Comité de Bioética Institucional (debidamente acreditado) en la revisión de proyectos de investigación adjudicados desde fuentes externas, la VRID considerará la asignación de tiempo protegido a aquellos académicos regulares que integran dicho Comité. La asignación VRID se realizará en respuesta a la solicitud explícita del presidente del Comité considerando la situación académica de cada miembro.

ARTICULO 3º.- Cualquier situación excepcional no prevista en este reglamento para asignación de tiempo protegido a los académicos regulares de la institución que desarrollan actividades sistemáticas de investigación, será resuelta por esta Vicerrectoría, a solicitud del Decano de la Facultad respectiva, antes de la fecha de cierre del proceso de definición de responsabilidad docente del año académico correspondiente.

Anótese y Comuníquese a la Comunidad Universitaria.



ARIEL ORELLANA LÓPEZ
VICERRECTOR DE INVESTIGACION Y DOCTORADO

